

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 349 -2020-MPH/GM

Huancayo, **07 SET. 2020**

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo

VISTO: El Exp. N° 3571020 (02438173) Yachi Cantorin Lorena Ivone, **Asignación de Numeración de Finca 780-2019-MPH/GDU**, Certificado de Numeración de Finca N° 787-2019-MPH/GDU, Exp. N° 3728474 (2546858) Torres Porras Cesar Anibal, Oficio N° 057-2019-MPH/GAJ, Exp. 3965899 (2710843) Yachi Cantorin Lorena Ivone, **Resolución de Gerencia Municipal N° 129-2020-MPH/GM**, Exp. N° 13787-Y-20 Yachi Cantorin Lorena Ivone, e Informe Legal N° 575-2020-MPH/GAJ.

CONSIDERANDO:

Que, con Exp. N° 3571020 (2438173) 13-08-2019, doña Lorena Ivone Yachi Cantorin Pdte. "**Asociación de Comerciantes Túpac Amaru**", solicita Asignación y Certificado de Numeración de Finca del predio ubicado en **Jr. Arequipa N° 1162** Huancayo; alegando que cuenta con asignación de numero de finca de una puerta, pero su predio cuenta con 5 puertas, faltando numeración de las 4 puertas con números **1150, 1154, 1164, 1172** se ratifique los mismos números según inscripción de personas jurídicas. Adjunta Testimonio de Modificación de Estatuto de la "**Asociación de Comerciantes Túpac Amaru**", CRI de "**Asociación de Comerciantes Túpac Amaru**" como titular dominial registral del predio ubicado en Jr. Arequipa N° 1172 Huancayo; y P. 07002752 del predio ubicado en Jr. Arequipa N° 1172 Huancayo de **1,300.00m2** a nombre de "**Cooperativa de Servicios y Mantenimiento del Mercado Túpac Amaru**", inscripción de Traslación de Dominio por cambio de denominación como propietario "**Cooperativa de Servicios Múltiples Túpac Amaru Ltda. N° 283**", Anotación preventiva de Rectificación de área, linderos y medidas perimétricas solicitado por la "**Asociación de Comerciantes Túpac** representado por Carmen Rondón Cantorin Amaru, área 1,244.46m2., Medida Cautelar de No Innovar (Exp. 214-2013-48-1501-JR-CI-01) solicitado por Cesar Wilfredo Chuquillanqui Campos contra la **Asociación de Comerciantes Túpac Amaru**", que Ordena que la **Asociación de Comerciantes Túpac Amaru** conserve la situación de hecho y de derecho (statu quo) del inmueble puesto A-Nueve ubicado en el Jr. Arequipa N° 1150, 1162, y 1172 Huancayo, inscrita en P. 07002752, ordenando la prohibición de innovar respecto a cualquier anotación, inscripción o modificación en dicha partida sobre el Puesto A-Nueve, para conservar el estado de hecho y derecho hasta las results del proceso principal, Certificado de Vigencia de la "**Asociación de Comerciantes Túpac Amaru**" presidente Lorena Ivone Yachi Cantorin, Certificado Negativo de Catastro 391-2016-MPH/GDU, Certificado de Parámetros Urbanos 442-2016-GDU/MPH, **Certificado de Numeración de Finca 830-2016-GDU/MPH, 3 Certificado por el Jr. Arequipa N° 1162 Huancayo**, emitidos el 08-08-2016 a nombre de "**Asociación de Comerciantes Túpac Amaru**", Plano de Ubicación, Recibo Único de Pago N° 40-00000080108 del 13-08-2019 por s/. 150.40 soles.

Que, con fecha 21-08-2019 (según Informe técnico 469-2019-MPH/GDU-JACB), se expide la **Asignación de Numeración de Finca N° 780-2019-MPH/GDU y Certificado de Numeración de Finca N° 787-2019-MPH/GDU**, por **Jr. Arequipa N° 1150, 1154, 1164 y 1172** Huancayo, a nombre de **Asociación de Comerciantes Túpac Amaru** Lorena Ivone Yachi Cantorin (Presidente).

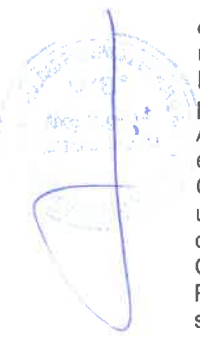
Que, con Exp. 3718322 (2438173) 04-10-2019 doña Lorena Ivone Yachi Cantorin solicita **Rectificación de Asignación y Certificado de Numeración de Finca** del Exp. 2438173 del 13-08-2019, por error material, por observación de SUNARP, por haber consignado solo los números **1150, 1154, 1164 y 1172**, y **No el N° 1162** que lo tienen hace años y cuentan con el Certificado de numeración de finca, es decir cuentan con 5 números por las 5 puertas a la Calle Arequipa. Adjunta Esquela de Observación de SUNARP.

Que, con Exp. N° 3728474 (2546858) el sr. **Cesar Anibal Torres Porras** solicita **Nulidad** de la Asignación de Numeración de Finca 780-2019-MPH/GDU del Jr. Arequipa **1154** de la Asociación de Comerciantes Túpac Amaru. Alega que la persona jurídica no demuestra ser titular del predio materia de asignación de finca, y sorprendió a la autoridad, induciendo a error para provecho ilícito por acto delictual que acarrea denuncia por falta de veracidad. La **Asociación de Comerciantes Túpac Amaru** siempre tuvo como números de finca el Jr. Arequipa **1172, 1162 y 1150** Huancayo, que se probó judicialmente en el proceso de Desalojo por ocupante precario contra el recurrente Cesar Anibal Torres Porras sobre el inmueble ubicado en el Jr. Arequipa N° **1154** (Exp. 1767-2017 Tercer Juzgado Civil); en dicho proceso se demostró que la "**Asociación de Comerciantes Túpac Amaru**" **No tiene derecho a restitución de un ambiente ubicado en el Jr. Arequipa N° 1154 Huancayo, de 32.36m2**, y la Sentencia de Vista N° 865-2019 Resolución N° 21 del 13-08-2019 (ejecutoriada) confirma la Sentencia 047-2019 Resolución 16 del 26-03-2019, en dicho proceso la Asociación de Comerciantes Túpac Amaru, No acredito tener la condición jurídica de titular del inmueble ubicado en Jr. Arequipa 1154 Huancayo, que se comprueba de copias adjuntas. Por tanto la Asociación de Comerciantes

Túpac Amaru, al pedir Asignación de Numeración de Finca **sobre un predio que no acredita ser titular, incurrió en vicio** delictual y administrativo, al no ser titular del predio del Jr. Arequipa 1154, actuando de mala fe con falsas declaraciones. Invoca art. 10° inc 1, 4 Ley 27444. Adjunta: Sentencia 047-209, Sentencia de Vista 865-2019, y Resolución 21 del 24-09-2019 (declara ejecutoriado el proceso). Alicita la Nulidad o invalidez de la Asignación de la Número de Finca 780-2019-MPH/GDU del 21-08-2019, del Jr. Arequipa 1154 Huancayo, y se curse a SUNARP para anotación en P. E. 07002752, porque la Asignación fue inscrita. Con Informe 205-2019-MPH/GDU de 06-11-2019, GDU remite actuados; con Prov. 1191-19-GM 06-11-2019 Gerencia Municipal requiere Opinión Legal.

Que, con Oficio N° 057-2019-MPH/GAJ del 28-11-2019, se corre traslado del pedido de Nulidad del sr. Cesar Anibal Torres Porras, a la sra. Lorena Ivone Yachi Cantorin, para Descargo en 5 días hables.

Que, con Exp. N° 3965899 (2710843) 20-12-2019, doña Lorena Ivone Yachi Cantorin presenta **Descargo** al pedido de Nulidad, solicitando se desestime. Alega que según art. 63° y 71.1 TUO Ley 27444, el sr. Cesar Anibal Torres no tiene legitimidad y capacidad procesal para pedir la Nulidad de ningún procedimiento de la Asociación, ni sobre el área objeto de asignación de número de finca (Jr. Arequipa 1154 Huancayo) y su pedido de asignación de número de finca es por los 32.66m2 signado como Jr. Arequipa 1154 Huancayo; el nulidisciente aduce que su representada no es propietaria del bien, pero la Asociación de Comerciantes "Túpac Amaru" si es propietaria de los 32.66m2, en mayor extensión, siendo las entradas del predio los números 1150, 1154, 1162, 1164 y 1172, la entrada principal para acceso al interior es el número 1162, y las otras numeraciones son puertas que dan directamente a la Calle, su derecho dominial se infiere del Certificado Registral Inmobiliario CRI, Asiento C-0004 Partida 07002752 SUNARP, Traslación de dominio por cambio de denominación, siendo propietaria la Asociación de Comerciantes Tupac Amaru del área en mayor extensión de 1,300m2 aprox, P. 02027096 que señala: "El patrimonio de la Asociación está constituido A) por el predio urbano adquirido por compra venta de la familia Maravi-Gutierrez, con P.E. 07002752 SUNARP, con traslación de dominio por cambio de denominación en Asociación de Comerciantes Túpac Amaru", con Numero de Finca en Jr. Arequipa 1150, 1154, 1162, 1164, 1172 Huancayo, Junín", invoca art. 2013° (Principio de Legitimación), y art. 2012° Código Civil (Principio de Publicidad); por tanto el Derecho de propiedad de la Asociación en mayor extensión y sobre el espacio ubicado en Jr. Arequipa 1154 Huancayo, objeto de asignación de número de finca, tiene vigencia y validez. Por tanto la Nulidad solicitada por Cesar Anibal Torres Porras es infundada al estar probado el derecho de propiedad de la Asociación del espacio. Sobre el **proceso judicial de desalojo**, señala que el sr. Cesar Anibal Torres Porras fue asociado de la Asociación de Comerciantes "Túpac Amaru" hasta el 07-06-2015, que fue excluido, habiendo dejado consentir su exclusión como asociado, al no impugnar el Acta de Asamblea General de la Asociación por el cual se le excluyo en vía de proceso contencioso administrativo; por ello inicio un proceso de acción de amparo con Exp. 00344-2016-0-1501-JR-CI-02 (Fenecido. 2 Juzgado Civil) pretendiendo cuestionar su exclusión como asociado, pero este proceso en 1° y 2° instancia y ante el Tribunal Constitucional con "Sentencia Interlocutoria" del 12-11-2018, le fue denegada. Cuando Cesar Anibal Torres Porras era asociado, le arrendo el ambiente de 32.66m2 de Jr. Arequipa 1154 Huancayo, pero el 07-11-2015 se le excluyo de la Asociación y quedo como ocupante precario, al no tener vinculo como asociado ni arrendador; el real motivo de Cesar Anibal Torres Porras es seguir usufructuando indebidamente dicho espacio de propiedad de la Asociación, perjudicando a los asociados, y como ocupante precario no pueden disponer del inmueble. Sobre el **juicio de Desalojo** Exp. 1767-2017-0-1501-JR-CI-03, 3° Juzg. Civil, según Sentencia 047-2019 y Sentencia de Vista 865-2019, Cesar Anibal Torres Porras es ocupante precario del espacio de 32.66m2 que ocupa indebidamente en Jr. Arequipa 1154 Huancayo, y carece de legitimidad para pedir nulidad. Las Sentencia que señala que su representada no probó oportunamente el derecho de propiedad, No significa que no tenga tal derecho, porque su abogado que redactó la demanda de desalojo no incorporó el CRI completo como prueba (Asiento C00004 P. 07002752 SUNARP), y en segunda instancia adjunto las pruebas, pero por norma procesal no se tomó en cuenta y se desestimó su pedido de desalojo. Con la titularidad registral del bien, invito a nueva conciliación extrajudicial a Cesar Torres Porras (Reivindicación e Indemnización por daños y perjuicios), para nuevamente demandarlo para que les restituya el espacio que ocupa como precario; para lo cual requiere Certificados municipales de Asignación de Numero de finca, para hacer valer su derecho real, sobre el nulidisciente quien de forma desafiante señala que no saldrá del bien. El motivo de la nulidad es dilatar su permanencia como precario en el área posesionada indebidamente (Jr. Arequipa 1154 Huancayo); pero según pruebas adjuntas, demuestra que su representada es propietaria del bien en mayor extensión, más de 40 años (incluido el área objeto de asignación de n° de finca). Otra prueba que desbarata la nulidad es la Disposición de archivamiento de caso Fiscal N° 1055-2014 (anexada a la Demanda formulada con Exp. 1767-2017) que precisa: "el testigo Cesar Torres Porras a fojas..... refirió ser socio de la Asociación de Comerciantes "Túpac Amaru" ocupando un ambiente del inmueble de la misma con numeración 1154 del Jr. Arequipa..", y en su contestación de demanda señalo: "al tener la calidad de asociación (que ya no es), ostenta el derecho al igual que los demás asociados a usufructuar y posesionar el área cedida materia de Litis..., y al tener calidad de asociado ostento el derecho de posesión el inmueble sub Litis", reconociendo que el "Área cedida" le pertenece a la Asociación de la cual él creía ser parte aun"; en el Exp. 1767-2017 obra cartas notariales que afirma que quien solicita la restitución del bien, es la propietaria Asociación de Comerciantes "Túpac Amaru". Por tanto se debe declarar Infundada la



nulidad y otro, por carecer de legitimidad el nulidisciente, y comprobarse el derecho de propiedad de su representada, del área signada con Jr. Arequipa 1154 Huancayo, con salida a la Calle.

Que, con **Resolución de Gerencia Municipal N° 129-2020-MPH/GM** del 14-02-2020, se dispone entre otros, Modificar la Asignación de Numeración de Finca 780-2019-MPH/GDU y el Certificado de Numeración de Finca 787-2019-MPH/GDU del 21-08-2019, expedido a la Asociación de Comerciantes Túpac Amaru representado por Lorena Ivonne Yachi Cantorin, que quedan sin efecto, y retirar el número 1154, y solo consignar los números 1150, 1162, 1164, 1172 en la expedición de los nuevos Certificados, encargando su cumplimiento a Gerencia de Desarrollo Urbano; se declara Inoficioso pronunciarnos sobre el Exp. 3728474 (2546858) del sr. Cesar Anibal Torres Porras, por sustracción de la materia al quedar sin efecto, los actos pedidos en nulidad. Sustentado en el Informe Legal 174-2020-MPH/GAJ del 05-02-2020, que según facultad de privilegio de controles posteriores de la autoridad municipal y según documento obrante, indica que el **procedimiento fue deficiente**, porque la Asociación de Comerciantes Túpac Amaru representado por Lorena Ivonne Yachi Cantorin, No acredita la Titularidad del inmueble de 32.66m2 signado con 1154 Huancayo, porque la "Modificación del Estatuto" inscrito en P. 02027096 de SUNARP que presento en su Exp. 3571020 (2438173) folio 23, NO constituye Título de Propiedad; y las inscripciones registrales de la Partida N° 07002752 (Anotación preventiva de rectificación de área, linderos, Medida Cautelar, otros) solo mencionan al predio del Jr. Arequipa 1150, 1162 y 1172 Huancayo. Hecho corroborado por el Poder Judicial con Sentencia 047-2019 Resolución 16 del 26-03-2019, Ratificado con Sentencia de Vista 865-2019 Resolución 21 de 13-08-2019 (Exp. 1767-2017-0-1501-JR-CI-03 Demanda de Desalojo del predio de 32.66m2 ubicado en Jr. Arequipa 1154 Huancayo), que declara Infundada la Demanda de Desalojo por ocupante precario, interpuesta por la Asociación de Comerciantes Túpac Amaru, contra Cesar Anibal Torres Porras; sustentando "... El demandante no tiene derecho a la restitución de un ambiente ubicado en el Jr. Arequipa N° 1154 de un área de 32.66m2 (1 piso), porque de la revisión de la Partida registral N° 07002752 del registro de propiedad inmueble y de la escritura de compra venta del 02-12-1974, se tiene que es propietaria de un inmueble ubicado en el Jr. Arequipa N° 1172 Huancayo, así como con las numeraciones 1162 y 1150, inmueble adquirido primigeniamente por la Cooperativa de Servicios y Mantenimiento del Mercado "Túpac Amaru Ltda. 283, cambiada por Cooperativa de Servicios Múltiples Túpac Amaru Ltda. 283 y por la Asociación de Comerciantes Túpac Amaru, el cual difiere del predio materia de Litis ubicado en el Jr. Arequipa N° 1154 Huancayo, no obrando documento alguno en que conste que el predio adquirido vía compra venta sea el mismo que es materia de desalojo". Por tanto, No correspondía otorgar la Asignación y Certificado de Numeración de Finca por el predio de 32.66m2 ubicado en el Jr. Arequipa N° 1154 Huancayo, a la Asociación de Comerciantes Túpac Amaru representado por Lorena Ivonne Yachi Cantorin, al no tener la titularidad de dicho inmueble; siendo requisito para su otorgamiento contar con Título de propiedad, según TUPA de la Municipalidad (O.M. 470-MPH/GM O.M.528-MPH/CM, D.A.011-2016-MPH/A); y NO significa que Cesar Anibal Torres Porras sea propietario del inmueble de 32.66m2 del Jr. Arequipa 1154 Huancayo; porque el, tampoco acredita Titularidad del inmueble. Por tanto, se debe Modificar la Asignación de Numeración de Finca 780-2019-MPH/GDU y Certificado de Numeración de Finca 787-2019-MPH/GDU del 21-08-2019 expedido a la Asociación de Comerciantes Túpac Amaru, que deben quedar sin efecto; retirar la numeración 1154, y solo consignar los números 1150, 1162, 1164, 1172.

Que, con Exp. N° 13787-Y-20 del 05-03-2020, doña Lorena Ivonne Yachi Cantorin, solicita **Nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 129-2020-MPH/GM**. Alega vulneración de normas y principios del derecho administrativo, porque la Numeración de Finca y el Certificado de Numeración de Finca, se otorgó con requisitos del TUPA; y los fundamentos para determinar la Modificación de los Certificados otorgados, no se ajustan a la verdad porque su representada si es propietaria del inmueble ubicado en Jr. Arequipa 1154 de 32.66m2, según CRI Asiento C00004 P. 07002752 SUNARP, Traslación de dominio por cambio de denominación, siendo propietaria la Asociación de Comerciantes Túpac Amaru del área en mayor extensión de 1,300m2, según P. 02027096 de registro de personas jurídicas (Título III del Patrimonio Social, consigna al predio con numero de finca del Jr. Arequipa N° 1150, 1154, 1162, 1164 y N° 1172 Huancayo); por tanto acredita que la única propietaria del predio con N° 1150, 1154, 1162, 1164 y 1172 es la Asociación de Comerciantes Túpac Amaru; por el contrario no se puede atender un pedido del sr. Cesar Anibal Torres Porras que no es propietario del predio N° 1154 Huancayo. Cuando la Sentencia 047-2019 (Exp. 1767-2017-0-1501-JR-CI-03) alude a la titularidad del inmueble (1154), no señala que la Asociación de Comerciantes Túpac Amaru no sea propietaria del predio materia de Litis (desalojo), sino señala que no obra documento alguno en el que conste que el predio adquirido vía compra venta sea el mismo que es materia de desalojo; lo que sucede es que la hoy Asociación de Comerciantes Túpac Amaru, inicialmente fue concebida como "Cooperativa de Servicios y Mantenimiento del Mercado Túpac Amaru Limitada N° 283", cambiada posteriormente por "Cooperativa de Servicios Múltiples Túpac Amaru N° 283", actualmente con "Asociación de Comerciantes Túpac Amaru"; el sr. Cesar Anibal Torres Porras, fue socio de la Asociación hasta el 07-06-2015, comunicado el 18-11-2015 (Carta Notarial 002924 del 13-09-2015, donde solicita entrega del inmueble ubicado en Jr. Arequipa N° 1154 que le fue alquilado como asociado, por haber fenecido sus derechos de asociado); a raíz de su exclusión, su representada inicia acción de desalojo por ocupante precario, y la Sentencia 047-2019 señala "... primigeniamente tenía la calidad de cooperativista y posteriormente la calidad de asociado", y en esa calidad igual que

el resto de asociados, ostenta derecho de posesionar y usufructuar el área cedida, y el mismo indica que el bien que viene ocupando es de la Asociación de Comerciantes Túpac Amaru, siendo punto aparte su exclusión como asociado, lo que acredita que el inmueble signado con Jr. Arequipa 1154 es parte integrante del inmueble adquirido a los herederos de la Sucesión Donato Maravi-María Gutiérrez inscrita en Ficha 21508 trasladada a P.E. 07002752, primigeniamente el inmueble se adquiere por la **"Cooperativa de Servicios y Mantenimiento del Mercado Túpac Amaru Limitada N° 283"** y actualmente a la **"Asociación de Comerciantes Túpac Amaru"** a la que representa, del predio ubicado en Jr. Arequipa 1150, 1154, 1162, 1164 y 1172 Huancayo. El 05-06-2013 la Gerencia de Desarrollo Urbano le expide la Asignación de Numeración de Finca N° 456-2013-MPH/GDU y el Certificado de Numeración de Finca N° 401-2013-MPH/GDU a favor de la **Asociación de Comerciantes Túpac Amaru**, del inmueble del Jr. Arequipa 1150, 1154, 1162, 1164, 1172, demostrando que el Certificado de Numeración de Finca 780-2019-MPH-GDU se expidió según Ley, siendo legítimo y válido, previo requisitos y exigencias del TUPA; y en el presente caso se está festinando un trámite, porque no se puede expedir certificados de numeración de finca con distinto pronunciamiento, porque el emitido y del cual se pide su modificación fue bien dado, por el contrario se debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución 129-2020-MPH/GM, por no estar conforme a Ley. Invoca art. 213° TUO Ley 27444. La Resolución que cuestiona, no indica cual es el vicio que agravia el interés público o lesiona derechos fundamentales, no precisa cual es el num del art. 10, que ampara la nulidad del Certificado de Numeración de Finca 780-2019, contraviene el núm. 6.1 art. 6° motivación del acto; invoca núm. 2 art. 10° LPAG, Por tanto se debe declarar nula la Resolución de Gerencia Municipal 129-2020-MPH/GM. Adjunta Numeración de Finca N° 456-2013-MPH/GDU del 05-06-2013 y Certificado de Numeración de Finca N° 401-2013-MPH/GDU del 05-06-2013.

Que, con Informe N° 045-2020-MPH/GDU del 12-03-2020, Gerencia de Desarrollo Urbano remite los actuados. Y con Mem. N° 533-2020-MPH/GM del 13-03-2020, Gerencia Municipal requiere Opinión Legal.

Que, el **Principio de Legalidad** del art. IV del TUO la Ley N° 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS; dispone que **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho**, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos.

Que con **Informe Legal N° 575-2020-MPH/GAJ** de fecha 25-08-2020, Gerencia de Asesoría Jurídica refiere que el "pedido de nulidad" formulado por doña Lorena Ivone Yachi Cantorin con Exp. 13787-Y-20, NO constituye un recurso de impugnación (Reconsideración y/o Apelación), y la "Nulidad de oficio" es prerrogativa absoluta de la Autoridad Municipal y NO a pedido de los administrados; por consiguiente es Inviabile el pedido de "Nulidad" formulado por doña Lorena Ivone Yachi Cantorin (Exp. 13787-Y-20); debiendo recurrir a la vía Judicial, de insistir en su propósito, de conformidad con el núm. 228.1 y 228.2 del artículo 228 del D.S. 004-2019-JUS (al haberse agotado la vía administrativa, con la expedición de la Resolución de Gerencia Municipal 129-2020-MPH/GM del 14-02-2020). Precizando que la Resolución de Gerencia Municipal N° 129-2020-MPH/GM se emitió según Ley, porque la Asociación de Comerciantes Túpac Amaru representado por Lorena Ivone Yachi Cantorin, en su Exp. 3571020 (2438173), NO acredita la Titularidad del inmueble de 32.66m2 signado con 1154 Huancayo, y la "Modificación del Estatuto" inscrito en P. 02027096 de SUNARP que presente en su Exp. 3571020 (2438173) folio 23, NO constituye Título de Propiedad, y las inscripciones registrales de la Partida 07002752 (Anotación preventiva de rectificación de área, linderos, medida cautelar, otros) solo mencionan al predio ubicado en Jr. Arequipa 1150, 1162, 1172 Huancayo; corroborado por el Poder Judicial con Sentencia 047-2019 Resolución 16 del 26-03-2019, Ratificado con Sentencia de Vista 865-2019 Resolución 21 del 13-08-2019 (Exp.1767-2017-0-1501-JR-CI-03 Demanda de Desalojo del predio de 32.66m2 del Jr. Arequipa 1154 Huancayo), que declara Infundada la Demanda de Desalojo por ocupante precario, interpuesta por la Asociación de Comerciantes Túpac Amaru, contra Cesar Anibal Torres Porras; y señala: "... El demandante no tiene derecho a la restitución de un ambiente ubicado en el Jr. Arequipa N° 1154 de un área de 32.66m2 (1 piso), porque de la revisión de la Partida registral N° 07002752 del registro de propiedad inmueble y de la escritura de compra venta del 02-12-1974, se tiene que es propietario de un inmueble ubicado en el Jr. Arequipa 1172 Huancayo, y de las numeraciones 1162 y 1150, inmueble adquirido primigeniamente por la Cooperativa de Servicios y Mantenimiento del Mercado "Túpac Amaru Ltda. 283, cambiada por Cooperativa de Servicios Múltiples Túpac Amaru Ltda. 283 y por la Asociación de Comerciantes Túpac Amaru, el cual difiere del predio materia de Litis ubicado en el Jr. Arequipa 1154 Huancayo, no obrando documento alguno en que conste que el predio adquirido vía compra venta sea el mismo que es materia de desalojo"; por tanto al no demostrar la titularidad del inmueble del Jr. Arequipa 1154 Huancayo, No correspondía otorgar la Asignación y Certificado de Numeración de Finca por el predio de 32.66m2 (Jr. Arequipa 1154 Huancayo) a la Asociación de Comerciantes Túpac Amaru; y tampoco es propietario, el sr. Cesar Anibal Torres Porras al No acreditar Título del inmueble; por tanto correspondía **Modificar** la Asignación de Numeración de Finca N° 780-2019-MPH/GDU y Certificado de Numeración de Finca N° 787-2019-MPH/GDU del 21-08-2019, retirando el número 1154 y consignar solo los números 1150, 1162, 1164, 1172 Huancayo. Sin embargo, ante los nuevos medios probatorios que la administrada adjunto a su Exp. 13787-Y-20 de fecha 05-03-2020, es necesario reevaluar los actuados, al amparo de la facultad de Privilegio de Controles del que goza la autoridad municipal; por tanto, si bien el Primer Testimonio de la Escritura de Compra Venta por Traslación de Dominio por cambio de

denominación de Propietario a favor de la Asociación de Comerciantes Túpac Amaru del 03-05-2013, solo consigna numeración 1162, 1150, 1162 del Jirón Arequipa Huancayo, y no el número 1154; pero dicho Testimonio es por el predio total de 1300.m2 (de mayor extensión), concordante con la Partida 07002752 que también consigna los 1,300.00m2, podría entenderse que incluye al predio de 32.66m2 signado con el número 1154 (colindante a los números 1150, 1162, 1164 y 1172); además se debe tener en cuenta las anteriores Certificaciones otorgadas el año 2013: **Asignación de Numeración de Finca N° 456-2013-MPH/GDUA del 05-06-2013** (por los números 1150, 1154, 1162, 1164, 1172 del Jr. Arequipa Huancayo) y **Certificado de Numeración de Finca N° 401-2013-MPH/GDUA del 05-06-2013** (por los números 1150, 1154, 1162, 1164 del Jr. Arequipa Huancayo); por tanto la actual Certificación otorgada (**Certificado de Asignación de Numeración de Finca 780-2019-MPH/GDU del 21-08-2019** y el **Certificado de Numeración de Finca 787-2019-MPH/GDU del 21-08-2019**), **constituyen Ratificación de los Certificados** otorgados el año 2013; por tanto al amparo del Principio de Razonabilidad y Principio de Informalismo del D.S. 004-2019-JUS y en merito a los nuevos medios probatorios presentados por la recurrente, podría validarse los últimos Certificados otorgados y **restituir la validez del Certificado de Asignación de Numeración de Finca 780-2019-MPH/GDU y del Certificado de Numeración de Finca N° 787-2019-MPH/GDU de fecha 21-08-2019, dejando sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal 129-2020-MPH/GM**; y consecuentemente desestimar el pedido de Nulidad formulado por el sr. Cesar Anibal Torres Porras con Exp. 3728474 (2546858). Sin embargo, sobre la la **Sentencia 047-2019 Resolución 16 del 26-03-2019 y Sentencia de Vista 865-2019 Resolución 21 del 13-08-2019 (Exp.1767-2017-0-1501-JR-CI-03) sobre demanda de Desalojo**; que si bien es cierto ya cuenta con pronunciamiento Judicial final; pero debe tenerse en cuenta que la **Demanda de Desalojo es precisamente por el inmueble ubicado en el Jr. Arequipa N° 1154 Huancayo, en cuyo procedimiento Judicial, NO SE DEMOSTRO la Titularidad del inmueble del predio del Jr. Arequipa N° 1154 Huancayo, por ninguna de las partes** (Demandante Lorena Yachi Cantorin de la Asociación de Comerciantes Túpac Amaru, ni por el Demandado sr. Cesar Anibal Torres Porras) pese a haberlo afirmado el demandante, como lo ha sustentado la Autoridad Judicial en sus Sentencias emitidas, y que dicho proceso judicial **actualmente está en Ejecución de Sentencia (en curso), y NO ha sido archivada**; por tanto, en obediencia del artículo 13° del TUO de Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S. 017-93-JUS), **corresponde SUSPENDER en sede administrativa la atención del Exp.3728474 (2546858) y todo acto administrativo referido a dicho predio, hasta la Culminación del proceso judicial según Exp. 1767-2017-0-1501-JR-CI-03 del 3° Juzgado Civil**), actualmente en curso (ejecución de sentencia); y **restablecer los actos**, al estado anterior a la Resolución de Gerencia Municipal 129-2020-MPH/GM.

Que, por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Gerencia Municipal N° 129-2020-MPH/GM, y **RESTITUIR** la VIGENCIA del Certificado de Asignación de Numeración de Finca 780-2019-MPH/GDU y del Certificado de Numeración de Finca 787-2019-MPH/GDU del 21-08-2019; por las razones expuestas.

Artículo 2°.- SUSPENDER la atención del **Exp.3728474 (2546858)** del sr. Cesar Anibal Torres Porras, y todo acto administrativo referido al predio en controversia, hasta la culminación del proceso judicial (**Exp. 1767-2017-0-1501-JR-CI-03 3° Juzgado Civil**) actualmente en ejecución de Sentencia; en **OBEDIENCIA** del art. 13° TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 3°.- INOFICIOSO pronunciarnos sobre el **Exp. 13787-Y-20**; por sustracción de la material, al haber quedado sin efecto el acto pedido en nulidad (Resolución de Gerencia Municipal N°129-2020-MPH/GM).

Artículo 4°.- NOTIFICAR a las partes (Asociación de Comerciantes "Túpac Amaru" representado por doña Lorena Ivone Cantorin; y al sr. Cesar Anibal Torres Porras); con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Arq. Carlos Cantorin Camayo
GERENTE MUNICIPAL